

Bogotá. DC., 1 de diciembre de 2014

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES SOBRE LA EVALUACIÓN A PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 022 DE 2014**

### **1.- OBSERVACIONES DE CONSTRUALAMOS SA SEGÚN CARTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE SUSCRITA POR DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ OLAVE, REPRESENTANTE LEGAL.**

1.1.- Debido a que su propuesta fue inhabilitada jurídicamente por una multa vigente en el RUP, solicita tener en cuenta que de acuerdo al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, como contratista no está en el caso de una “inhabilidad por incumplimiento reiterado”. Por eso solicita que su propuesta sea habilitada jurídicamente.

Respuesta: La multa a que hace referencia la evaluación consiste en una multa reportada por la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social por valor de \$ 40'769.310 inscrita el 7 de abril de 2014 mediante el acto administrativo 00318 del 14 de marzo de 2014.

De acuerdo al artículo 13 del Decreto 1510 “Por el cual se reglamente el sistema de compras y contratación pública” el certificado del RUP contiene entre otros documentos “la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades”. En el artículo 14 del mismo Decreto se establece que “ la información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año contado a partir de la publicación de la misma”. En el artículo 1º del Decreto 836 de 2009 se indica que “la certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan”.

En los términos de referencia se precisó en el numeral 2.8.11 que en el certificado del RUP se verificará, además de que cumpla con la clasificación solicitada y los indicadores financieros, “Que el proponente no tenga reportes sobre multas o sanciones en relación con contratos de obra suscritos con entidades oficiales o privadas que lo inhabiliten para celebrar el contrato que se deriva del presente proceso de contratación.”

También, en los términos de referencia en el numeral 4 acerca del “RECHAZO DE OFERTAS” se estableció en el sub-numeral 3 que se rechaza la oferta cuando “... sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de estos términos de referencia del proceso de contratación.”

De otra parte, el artículo 90 de la Ley 1474 establece que el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas: “a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios

contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales y; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales”. La inhabilidad será por tres años, contados a partir de la inscripción de la multa en el RUP.

El proponente CONSTRUALAMOS SA no se enmarca dentro de ninguna de las condiciones de inhabilidad señaladas en el artículo 90 mencionado, pero en concordancia con los términos de referencia, que es ley para las partes, se verificó que el proponente tiene un reporte sobre una multa vigente, incumpliendo así el requisito de verificación propuesto y aceptado por las partes en los términos de referencia, y por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

En conclusión, no se acepta la observación del proponente CONSTRUALAMOS SA y su propuesta se RECHAZA.

1.2.- Solicita Calificar como NO CUMPLE al proponente WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO “debido a que en las certificaciones que acreditan la experiencia, en especial la que relaciona en el cuadro de experiencia como la número 1y 3 no registra área intervenida y no anexa acta de liquidación de obra, por lo cual no cumpliría con lo exigido en los términos de la invitación pública, y la certificación No. 2, registra área intervenida de 1200 m2 pero no se puede apreciar si cumple con los 500 m2 en enchapes, pisos, etc., por la falta del acta de liquidación de obra exigidos en el pliego de condiciones, también es difícil creer que una obra de aproximadamente \$ 95.000.000 tenga un área tan extensa como la que reporta en la certificación (1200 m2).”

Respuesta: Se revisan los términos de referencia en lo concerniente a la exigencia que se le hizo a los proponentes para que acreditaran la experiencia específica. Así en el numeral 2.9.2 **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA** se indica: “Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente debe aportar tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles, al menos una referida a acabados de pisos, muros, instalaciones eléctricas, etc. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación. Para el cálculo se tendrá en cuenta el valor del contrato en salarios mínimos al momento de finalizar las obras.” y en el numeral 3.1.2 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** para la evaluación y otorgar 200 puntos se indica “Se evaluará en las ofertas la experiencia específica demostrada por el proponente según lo indicado en numeral anterior de certificaciones de experiencia del proponente. El proponente debe diligenciar la pro-forma No 2 relacionando TRES (3) certificaciones de experiencia, cuya sumatoria sea igual o mayor al presupuesto oficial, y al menos una corresponda a un objeto relacionado con ejecución de obra de acabados en pisos, muros, instalaciones eléctricas, etc., en edificaciones de área igual o superior a 500 metros cuadrados”. Por su parte el proponente presentó tres (3) certificaciones de ejecución de obras civiles, la primera de ellas

relacionada con el mantenimiento de cubiertas y unidades sanitarias en el SENA Regional Boyacá, en la que no se especifica área intervenida, pero se deduce del acta de liquidación que es una edificación de 1.056 m<sup>2</sup> de cubierta; la segunda hace referencia a un mantenimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia en un área de 1.200 m<sup>2</sup> y; la tercera se refiere a la adecuación del Jardín Infantil de Fuentedeoro, Meta sin especificar ni aportar información sobre el área de la edificación intervenida. En la interpretación del equipo técnico responsable de la evaluación se tomó lo indicado en los términos de referencia como la necesidad de acreditar la experiencia específica con tres contratos de obras civiles, uno de los cuales debía hacer referencia a obras de intervención en pisos, muros, instalaciones eléctricas, etc., en edificaciones de área igual o superior a 500 metros cuadrados o más. En la nueva revisión que se hace, se considera que el proponente cumple con las tres certificaciones de experiencia y que también cumple con que al menos una se refiera a una intervención en edificaciones de área igual o mayor a 500 m<sup>2</sup>, lo cual cumple con la primera o segunda de las certificaciones.

## **2.- OBSERVACIONES DEL INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO SEGÚN DOS CARTAS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE.**

2.1.- Solicita rechazar las propuestas de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS SA, CONSORCIO A&R INGENIEROS, INGENIERÍA RH SAS, JORGE MENDOZA, PROINTEGRALES SAS, JAVIER ORLANDO RAMÍREZ, TYT CONSTRUCCIONES LTDA, HACER DE COLOMBIA LTDA, CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS porque no cumplen técnicamente con lo solicitado para el cronograma de obra, y la entidad les solicitó subsanar documentos como “Relación de personal y disponibilidad de equipos” y “Metodología” que “cambian las condiciones de la propuesta inicial” y permiten mejorar y completar la propuesta. Manifiesta que “La subsanación aplica para aclarar un documento o situación .... Pero nunca para completar una propuesta que se presenta incompleta”. Finalmente indica que con esto se le estaría dando el “mismo tratamiento” que a las propuestas No. 2 GRUPO EULEN, No. 14 GRIDCO SAS y No. 16 QUALITTA ARQUITECTURA, que fueron rechazadas.

Respuesta: El responsable de la evaluación técnica consideró que se puede subsanar una propuesta en los casos del numeral 2.11.3 donde se indicó que “El proponente deberá presentar una programación de obra en días calendario en donde se muestren las actividades necesarias que él estime para dar cumplimiento a cada ítem requerido y cumplir con las obligaciones del contratista.... Además deberá relacionar el personal y disponibilidad de equipos que se van a emplear en cada una de las actividades.... El proponente deberá presentar la metodología y actividades necesarias para dar cumplimiento del objeto contractual, siguiendo las directrices de las normas constructivas de los materiales a instalar tanto de obra civil como hidráulica”. La presentación del cronograma se exigió para que el proponente tuviera en cuenta “las particularidades propias de la obra a realizar” y se recomendó “la visita de obra y hacer los correspondientes análisis para proponer una programación de obra

razonable técnicamente”, no siendo la visita de obra de carácter obligatorio. También se advirtió que la entidad podría objetar y rechazar la programación de obra en el caso de que el proponente no tuviera en cuenta las particularidades de la obra. Esta fue la condición de los términos para que los proponentes no evadieran la responsabilidad de comprometerse con un plazo, un cronograma y una secuencia de actividades coherentes con la ejecución de la obra. No se determinó conceder puntaje alguno por la presentación del cronograma y demás documentos anexos a él. Por esta razón, se consideró que una vez verificado el cronograma de la obra y determinada su viabilidad, la entidad podría solicitar complementar dicha información en lo relacionado con personal, equipos y metodología, con el fin de conocer de parte del proponente el alcance de su propuesta de ejecución. Al solicitarle subsanar a varios proponentes su oferta con los documentos que pidió la entidad, no se consideró que se estuviera vulnerando ningún derecho a los otros proponentes, y se evitó rechazar cualquier oferta por un aspecto que no otorgaba ventajas a nadie en cuanto a puntaje. En los casos que no se solicitó subsanar fue en aquellos donde el proponente había sido rechazado por condiciones no subsanables como la no presentación de los análisis de precios unitarios o las certificaciones de obra, o que no hubiera presentado el cronograma de obra. Es de tener en cuenta que los términos de referencia establecieron que para la evaluación de las propuestas se determinó otorgar puntaje de acuerdo a los siguientes criterios: Valor de la oferta, experiencia específica y carácter nacional del proponente. Así que en el caso de las diez (10) propuestas a las que el proponente hace la observación de que se les rechace su oferta, se les solicitó subsanar porque sus propuestas eran viables y estaban habilitadas por los factores de calificación, pero en el caso de las propuestas No. 2 GRUPO EULEN, No. 14 GRIDCO SAS y No. 16 QUALITTA ARQUITECTURA, no se solicitó subsanar debido a que fueron rechazadas por otras situaciones: Para el proponente No. 2 GRUPO EULEN su propuesta fue rechazada debido a que **“NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, Y NO PRESENTA PROGRAMACIÓN DE OBRAS ENTRE OTROS”**, la propuesta del proponente No. 14 GRIDCO SAS se rechazó debido a que **“NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PORQUE NO PRESENTA ACREDITACIÓN PROFESIONAL, Y NO PRESENTA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS ENTRE OTROS”** y la propuesta del proponente No. 16 QUALITTA ARQUITECTURA se rechazó debido a que la oferta **“NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”**, lo cual es diferente a lo que se manifiesta en la observación.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico ni legal.

2.2.- Solicita rechazar la propuesta de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS SA, CONSORCIO A&R INGENIEROS, INGENIERÍA RH SAS, JORGE MENDOZA, PROINTEGRALES SAS, JAVIER ORLANDO RAMÍREZ, TYT CONSTRUCCIONES LTDA, HACER DE COLOMBIA LTDA, CBC INGENIERÍA

CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS porque los contratos mediante los cuales certifican su experiencia específica no cumplen con el numeral 3.1.2 de los términos de la invitación “al no incluir en la propuesta el Acuerdo Comercial o documento donde se evidencia el porcentaje de participación en el Consorcio como lo establecían los términos”.

Respuesta: En el numeral 2.9.2 “DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EL PROPONENTE” se indica que “Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente debe aportar tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles, al menos una referida a acabados de pisos, muros, instalaciones eléctricas, etc. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación. Para el cálculo se tendrá en cuenta el valor del contrato en salarios mínimos al momento de finalizar las obras.” Y que las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información “ ....f) En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.” Al revisar las certificaciones que avalan la experiencia específica de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS SA se verificó que el contrato No. 2 que fue realizado en consorcio indica que la participación fue del 50%; del CONSORCIO A&R INGENIEROS las certificaciones de obra corresponden a los miembros del consorcio ejecutadas de manera independiente; de INGENIERÍA RH SAS las certificaciones de obra son del proponente y no de consorcio; de JORGE MENDOZA las certificaciones de obra son del proponente y no de consorcio; de PROINTEGRALES SAS se verificó que el contrato No. 2 corresponde a una obra donde su participación es del 15% y que el contrato No. 3 corresponde a una obra donde su participación es del 99%; de JAVIER ORLANDO RAMÍREZ las tres certificaciones de obra corresponden a contratos ejecutados en consorcio y está claro el porcentaje de participación (45%, 33% y 90%); de TYT CONSTRUCCIONES LTDA las certificaciones no fueron ejecutadas en consorcio y dos de ellas fueron rechazadas por otras razones; de HACER DE COLOMBIA LTDA se verificó que el contrato No. 1 se ejecutó en consorcio con una participación del 26% y; de CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS ninguna de las certificaciones de obra corresponden a contratos ejecutados en consorcio.

No se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO de rechazar las diez (10) ofertas porque faltaba que los proponentes evidenciaran el porcentaje de participación en obras ejecutadas en consorcio que forman parte de sus propuestas para acreditar la experiencia específica del proponente.

2.3.- Solicita rechazar la propuesta de CONSTRUALAMOS SA porque “no presentó los análisis de precios unitarios ...porque el cuadro denominado “PRESUPUESTO DE OBRA”, con la descripción de las actividades, unidades, cantidades y valores, ... no corresponde a la estructura de un APU...”

Respuesta: En criterio del evaluador de los requerimientos técnicos, la propuesta de CONSTRUALAMOS SA cumple con lo solicitado para los análisis de precios unitarios (folio 68 a 70), pues la información básica se encuentra allí registrada. Los términos de referencia no hacen una referencia particular a que los APU deben presentarse de acuerdo a una “estructura” en especial.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico.

2.4.- Solicita que al proponente CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA se le rechace su propuesta jurídicamente debido a que “presenta una multa reportada por la Policía Nacional”.

Respuesta: En la respuesta dada a la CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA se define la posición jurídica de la entidad respecto a esta situación y se determina rechazar la oferta por esa inhabilidad determinada en los términos de referencia como causal de rechazo.

Se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO.

2.5.- Indica que “El representante legal de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA, no es un profesional en ingeniería civil, por lo tanto la propuesta es abonada por la Arquitecta JANETH PATRICIA SANCHEZ, en los folios 34, 54, 64, por lo tanto, se debe declarar .... (que) NO CUMPLE”. Manifiesta que los términos establecen que deben ser ingenieros civiles.

Respuesta: En los numerales 1.1 y 1.20 se determinó que los participantes de esta invitación debían ser “ingenieros civiles y las firmas jurídicas cuyo objeto sea la construcción de obras civiles y edificaciones”. En el caso del proponente CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA, se trata de una persona jurídica, a la cual se le debe verificar que su objeto social cumpla con “la construcción de obras civiles y edificaciones”, lo cual cumple al verificar su objeto social en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, folio 8.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico ni legal.

2.6.- Solicita que la propuesta de WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO sea rechazada debido a que no es ingeniero civil.

En los términos de referencia se indicó: numeral 1.1. “**Participantes:** Todas las personas naturales acreditadas como ingenieros civiles y las firmas jurídicas cuyo objeto sea la construcción de obras civiles y edificaciones, que estén clasificadas en el Registro Único de Proponentes...” y en el numeral 1.20. “Podrán participar en la presente CONTRATACIÓN todas las personas naturales acreditadas como ingenieros civiles y las firmas jurídicas cuyo objeto sea la construcción de obras civiles y edificaciones, que estén legalmente matriculadas o constituidas según el

caso, y domiciliadas en Colombia. Se podrá participar individualmente o bajo las modalidades de consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social ....” Tratándose de que el proponente es una persona natural el requerimiento es que debe acreditar la profesión de ingeniero civil. Al verificar en la página del COPNIA, no aparece el nombre de WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.495.857 como ingeniero civil, y tampoco adjuntó copia de la matrícula profesional que lo acreditara como tal. Por consiguiente se acepta la observación y se rechaza la oferta del proponente WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO.

2.7.- Hace la observación de que el ingeniero residente propuesto en la oferta de WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO no cumple con los cinco (5) años de experiencia y sólo acumula 52 meses. Manifiesta que 5 meses que se contabilizaron corresponden a interventoría y no a obra.

Respuesta: En los términos de referencia se requirió un residente de obra, ingeniero civil o arquitecto que acreditara “Como empleado 5 años en ejecución de obras civiles o como contratista haber ejecutado dos contratos por valor igual o superior al de la presente contratación”. Al revisar nuevamente la oferta del proponente WILLIAM SÁNCHEZ FERRUCHO se constata que el ingeniero propuesto, LUIS FERNANDO HIDALGO ORTIZ, para residente de obra no cumple con los 5 años en ejecución de obras civiles, pues en los folios que soportan y acreditan la experiencia se contabilizan 48.5 meses y no 60 meses, que es lo requerido.

Por consiguiente se acepta la observación y se rechaza la oferta.

2.8.- Hace la observación de que el ingeniero residente propuesto en la oferta de INGENIERÍA RH SAS no cumple con los cinco (5) años de experiencia.

Respuesta: En los términos de referencia se requirió un residente de obra, ingeniero civil o arquitecto que acreditara “Como empleado 5 años en ejecución de obras civiles o como contratista haber ejecutado dos contratos por valor igual o superior al de la presente contratación”. Al revisar nuevamente la oferta del proponente INGENIERÍA RH SAS se constata que el ingeniero propuesto, CAMILO EDUARDO GÓMEZ NEIRA, para residente de obra cumple con más de los 5 años en ejecución de obras civiles, pues en los folios que soportan y acreditan la experiencia se contabilizan 90 meses en ejecución de obras civiles. Por consiguiente no se acepta la observación de rechazar la oferta.

## **Comité Evaluador**